

# LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS APLICADA A LA GESTIÓN DE PERSONAS EN LA EMPRESA

La gestión de datos en lo que a los empleados se refiere está sujeta a distintos niveles de seguridad en función de la naturaleza de su contenido. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, detalla las obligaciones inherentes a esta gestión, bien sea la propia empresa quien los manipule o bien una asesoría.

**Zoé Pons,**

abogada del Bufete Ibáñez y Almenara.

**L**a presente exposición intenta exponer las novedades que afectan a las medidas de seguridad en los ficheros de nóminas, introducidas por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## CONCEPTOS BÁSICOS

El Reglamento 1720/2007 establece, en su art. 2, que los términos de su articulado serán de aplicación para todos los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Como continuación, indica el art. 3 del Reglamento que se regirá por él todo tratamiento de datos de carácter personal: a) cuando el tratamiento sea efectuado en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento, siempre que dicho establecimiento se encuentre ubicado en territorio español. (...)

Asimismo el art. 5 estipula una serie de **definiciones**, que no reproduciremos por completo, pero sí las que nos convengan para la exposición; que se adjuntan al final.

## MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERAL

Las medidas de seguridad en general están reguladas en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, bajo la rúbrica "*De las medidas de seguridad*

*en el tratamiento de datos de carácter personal*". Su Capítulo I está destinado a establecer las disposiciones generales que contemplan el alcance, así como los niveles de seguridad y la aplicación de los mismos. Así,

- el artículo 79 establece: *Los responsables de los tratamientos o los ficheros y los encargados del tratamiento deberán implantar las medidas de seguridad con arreglo a lo dispuesto en este Título, con independencia de cual sea su sistema de tratamiento.*

- el artículo 80 dispone los tres niveles establecidos para el tratamiento de los datos de carácter personal: básico, medio y alto.

- el artículo 81 regula la aplicación de los niveles de seguridad explicando la obligatoriedad de adoptar las medidas de seguridad calificadas como de nivel básico en todos los ficheros o tratamientos de datos de carácter personal.

Establece asimismo las situaciones y/o tipos de ficheros que son susceptibles de ser protegidos con cada nivel: Así:

- deberán implantarse, además de las medidas de seguridad de nivel básico, las de nivel medio en los siguientes ficheros o tratamientos de datos de carácter personal:

- los relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.



– aquéllos cuyo funcionamiento se rija por el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

– aquéllos de los que sean responsables Administraciones tributarias y se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.

– aquéllos de los que sean responsables las entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.

– aquéllos de los que sean responsables las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y se relacionen con el ejercicio de sus competencias. De igual modo, aquellos de los que sean responsables las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Si el dato de minusvalía se utiliza para cuestiones que no hacen referencia al cumplimiento de deberes públicos, sí que deberán de adoptarse medidas de seguridad de nivel alto )

– aquéllos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.

■ además de las medidas de nivel básico y medio, han de aplicarse las de nivel alto en:



## Las medidas de seguridad aplicables para cada fichero de nóminas serán diferentes según su contenido y requerirá un análisis individualizado )

- ficheros que se refieran a datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual.

- los que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas.

- aquéllos que contengan datos derivados de actos de violencia de género.

- a los ficheros de los que sean responsables los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comuni-

caciones electrónicas respecto a los datos de tráfico y a los datos de localización, se aplicarán, además de las medidas de seguridad de nivel básico y medio, la medida de seguridad de nivel alto contenida en el artículo 103.

- en caso de ficheros o tratamientos de datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual bastará la implantación de las medidas de seguridad de nivel básico cuando:

- los datos se utilicen con la única finalidad de realizar una transferencia dineraria a las entidades de

las que los afectados sean asociados o miembros.

- se trate de ficheros o tratamientos no automatizados en los que de forma incidental o accesorio se contengan aquellos datos sin guardar relación con su finalidad.

- también podrán implantarse las medidas de seguridad de nivel básico en los ficheros o tratamientos que contengan datos relativos a la salud, referentes exclusivamente al grado de discapacidad o la simple declaración de la condición de discapacidad o invalidez del afectado, con motivo del cumplimiento de deberes públicos.

Todas las medidas incluidas en cada uno de los niveles tienen la condición de mínimos exigibles, independientemente de las disposiciones legales o reglamentarias específicas vigentes que pudieran resultar de aplicación en cada caso o las que por propia iniciativa adoptase el responsable del fichero.

- finalmente, y para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto, cuando en un sistema de información existan ficheros o tratamientos que en función de su finalidad o uso concreto, o de la naturaleza de los datos que contengan, requieran la aplicación de un nivel de medidas de seguridad diferente al del sistema principal, podrán segregarse de éste, siendo de aplicación en cada caso el nivel de medidas de seguridad correspondiente y siempre que puedan delimitarse los datos afectados y los usuarios con acceso a los mismos, y que esto se haga constar en el documento de seguridad.

### MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA FICHEROS DE NÓMINAS

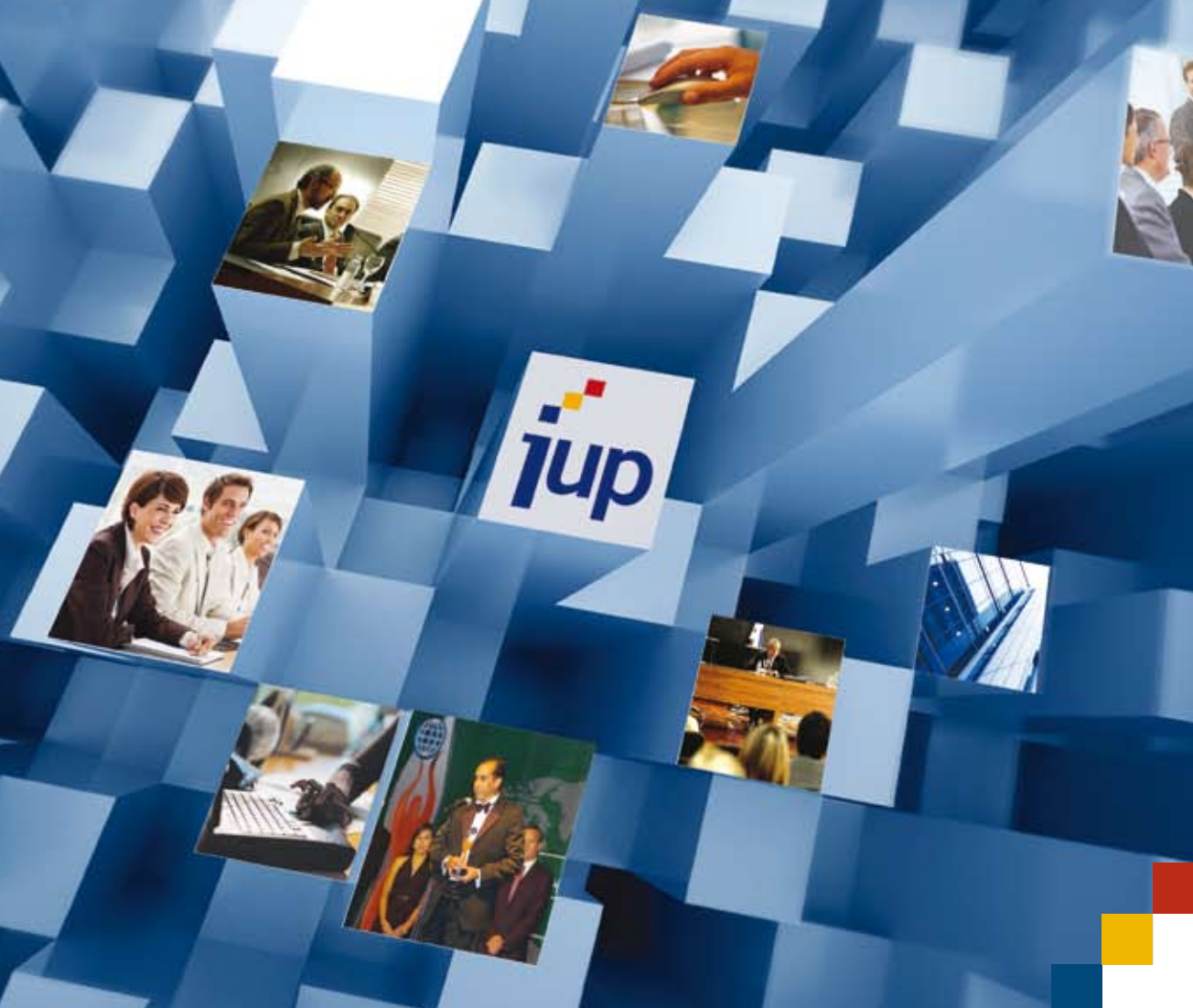
¿Qué nivel de seguridad requieren los ficheros que contengan datos de discapacidad de un empleado, que afecta a su nómina y a su contrato?



instituto  
universitario  
de posgrado

Universidad de Alicante  
Universidad Autónoma de Barcelona  
Universidad Carlos III de Madrid  
Santillana Formación

# IUP, IMPULSO PARA EL CRECIMIENTO



## DESARROLLO CORPORATIVO

*executive education*

Personas que impulsan personas

### INFORMACIÓN

<http://executive.iup.es>

902 215 512

[executive@iup.es](mailto:executive@iup.es)

## INSTITUTO UNIVERSITARIO DE POSGRADO Escuela Global de Negocios, líder *online*

Un sistema formativo plenamente adaptado a las necesidades formativas de su organización. Cada día, más de 1.500 profesionales de grandes multinacionales confían en el IUP para el desarrollo de su carrera.

TÍTULO EMITIDO POR TRES PRESTIGIOSAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS



UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

UAB

Universitat Autònoma de Barcelona



instituto  
universitario  
de posgrado

Universidad de Alicante  
Universidad Autónoma de Barcelona  
Universidad Carlos III de Madrid  
Santillana Formación

A los ficheros que contengan o se refieran a datos recabados para fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas hay que aplicarles medidas de seguridad de nivel alto )



Es obvio que si no existe en la empresa ningún empleado con minusvalía, las medidas de seguridad para el fichero de nóminas serán de nivel básico, siempre y cuando no aparezca otro dato que exija adoptar otro tipo de medidas de seguridad (p.ej. sindicalización). Para el caso en que los datos que se vayan a incorporar a un fichero exijan otro nivel de medidas de seguridad, dicho cambio deberá ser notificado al Registro General de Protección de Datos.

Asimismo, queda patente que las medidas de seguridad aplicables para cada fichero de nóminas será diferente según su contenido y requerirá un análisis individualizado.

### MEDIDAS DE SEGURIDAD CUANDO SE CONTRATA UNA ASESORÍA

¿Quién tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad cuando se contrata a una asesoría para la realización de las nóminas?

Según el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, la contratación de una asesoría para realizar las obligaciones laborales exige la formalización de un contrato de encargo del tratamiento y así lo expresa en los siguientes términos: *No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.*

En su apartado 2 el artículo 12 establece, en relación a los requisitos formales, que *la realización de*

*tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.*

La referencia expresa al contrato entre el responsable y el encargado del tratamiento es abordada en los artículos 20 a 22 como sigue:

#### ■ Relación entre el responsable y el encargado del tratamiento (art. 20).

– El acceso a los datos por parte de un encargado del tratamiento que resulte necesario para la prestación de un servicio al responsable no se considerará comunicación de datos, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en el presente capítulo.

El servicio prestado por el encargado del tratamiento podrá tener o no carácter remunerado y ser temporal o indefinido. No obstante, se considerará que existe comunicación de datos cuando el acceso tenga por objeto el establecimiento de un nuevo vínculo entre quien accede a los datos y el afectado.

– Cuando el responsable del tratamiento contrate la prestación de un servicio que comporte un tratamiento de datos personales some-

De la normativa expuesta, en concreto, en el artículo 81.6, se extrae en consecuencia que los datos relativos a la minusvalía, aún siendo datos relativos a la salud, se permite adoptar medidas de seguridad de nivel básico en cuanto que dicho dato se encuentre afectado o vinculado al cumplimiento de deberes públicos, como sería el supuesto del fichero de nóminas en el que aparezca un porcentaje de minusvalía para calcular el nivel de retención aplicable en nómina.

Así pues, si el dato de minusvalía se utiliza para cuestiones que no hacen referencia al cumplimiento de deberes públicos, sí que deberán de adoptarse medidas de seguridad de nivel alto.

tido a lo dispuesto en este capítulo deberá velar por que el encargado del tratamiento reúna las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

– En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato al que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

No obstante, el encargado del tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del responsable, comunique los datos a un tercero designado por aquél para la prestación de un servicio.

■ **Conservación de los datos por el encargado del tratamiento (art. 22):**

– Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

– El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran

derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.”

El hecho que se contrate a una asesoría para que cumpla las obligaciones laborales, no exime a la contratante de adoptar en sus ficheros las medidas de seguridad establecidas legalmente, ya que será la contratante quien permite que la asesoría contratada acceda a los ficheros.

También se extrae la obligación de formalizar un contrato de acuerdo con los artículos 20 a 22 del Reglamento. Y, por último, a la asesoría le será de plena aplicación la normativa referente a las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento 1720/2007 y en la Ley Orgánica 15/1999 a la asesoría jurídica. )



**Nebrija**  
Business School

PROGRAMAS MASTER **EXECUTIVE**

**EXECUTIVE MBA**

EXECUTIVE MBA en Dirección de Empresas

**EXECUTIVE MBA**

EXECUTIVE MBA en Dirección de Operaciones y Logística



**EXECUTIVE in Company**

EXECUTIVE Máster "In Company"

**EXECUTIVE MBA**

EXECUTIVE MBA en Dirección de Personas



**MASTER EXECUTIVE**

MASTER EXECUTIVE en Publicidad



**EXECUTIVE BILINGUAL**

BILINGUAL EXECUTIVE Máster in the Art Market



**MASTER EXECUTIVE**

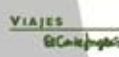
MASTER EXECUTIVE en Financiación de Infraestructuras y Energía



**Programas Máster Oficiales y Máster EXECUTIVE**

91 452 11 00/01 • 902 321 322

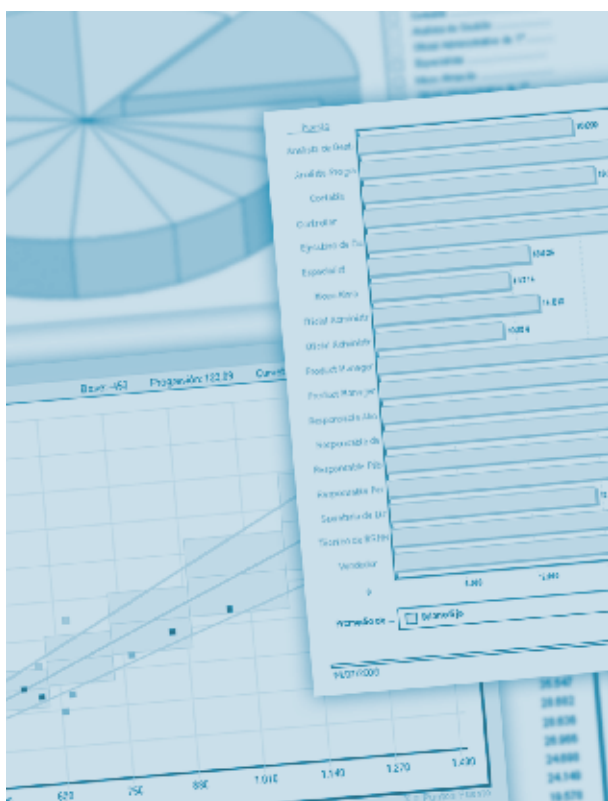
postgrado@nebrija.es • www.nebrija.es



## QUÉ ES QUÉ EN PROTECCIÓN DE DATOS

AFECTADO O INTERESADO	Persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento.
CANCELACIÓN	Procedimiento en virtud del cual el responsable cesa en el uso de los datos. La cancelación implicará el bloqueo de los datos, consistente en la identificación y reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de dichas responsabilidades. Transcurrido ese plazo deberá procederse a la supresión de los datos.
CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS	Tratamiento de datos que supone su revelación a una persona distinta del interesado.
CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO	Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.
CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO	Toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen (...).
DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELACIONADOS CON LA SALUD	Informaciones concernientes a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo. En particular, se consideran datos relacionados con la salud de las personas los referidos a su porcentaje de discapacidad y a su información genética.
DESTINATARIO O CESIONARIO	Persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo, al que se revelen los datos. Podrán ser también destinatarios los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.
ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	Persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento o del responsable del fichero, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio. Podrán ser también encargados del tratamiento los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.
FICHERO	Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, que permita el acceso a los datos con arreglo a criterios determinados, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
FICHEROS DE TITULARIDAD PRIVADA	Ficheros de los que sean responsables las personas, empresas o entidades de derecho privado, con independencia de quien ostente la titularidad de su capital o de la procedencia de sus recursos económicos, así como los ficheros de los que sean responsables las corporaciones de derecho público, en cuanto dichos ficheros no se encuentren estrictamente vinculados al ejercicio de potestades de derecho público que a las mismas atribuye su normativa específica.
FICHERO NO AUTOMATIZADO	Todo conjunto de datos de carácter personal organizado de forma no automatizada y estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas, que permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales, ya sea aquél centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.
PERSONA IDENTIFICABLE	Toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionados.
RESPONSABLE DEL FICHERO O DEL TRATAMIENTO	Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que sólo o conjuntamente con otros decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, aunque no lo realizase materialmente. Podrán ser también responsables del fichero o del tratamiento los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.
TERCERO	Persona física o jurídica, pública o privada u órgano administrativo distinta del afectado o interesado, del responsable del tratamiento, del responsable del fichero, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento. Podrán ser también terceros los entes sin personalidad jurídica que actúen en el tráfico como sujetos diferenciados.
TRATAMIENTO DE DATOS	Cualquier operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, consulta, utilización, modificación, cancelación, bloqueo o supresión, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

# ¿Quieres ser un experto en Retribución?



**CEINSA** ha venido desarrollando desde su constitución procedimientos, metodologías y herramientas avanzadas en Gestión de la Compensación. Desde hace unos años organiza un programa de formación, que este año va a celebrar la 5ª edición, de **ESPECIALISTAS EN COMPENSACIÓN**.

El programa está compuesto por **diez cursos** con una orientación eminentemente práctica. Los cursos pueden realizarse de manera individual o por bloques para acceder a los **Certificados de Especialización en Gestión de la Compensación fija, variable y total**.

El programa está dirigido por **Manuel Osorio** y **Pablo Tovar**. Los cursos serán impartidos por un equipo de consultores y profesionales que combinan la experiencia docente con una amplia trayectoria en Consultoría y en Dirección de Recursos Humanos.

1. Gestión de la Compensación Total **NUEVO**
2. Métodos Cuantitativos en Compensación **NUEVO**
3. Descripción y Valoración de puestos de Trabajo
4. Gestión de la Retribución fija - Básico **ACTUALIZADO**
5. Gestión de la Retribución fija - Avanzado **ACTUALIZADO**
6. Gestión del desempeño por competencias **ACTUALIZADO**
7. Gestión del desempeño por objetivos **ACTUALIZADO**
8. Gestión de la Retribución Variable - Básico
9. Gestión de la Retribución Variable - Avanzado
10. Gestión de la Compensación Extrasalarial y Retribución Flexible **ACTUALIZADO**

**C1** Los alumnos que asistan a los seminarios 1, 2, 3, 4 y 5 recibirán un **Certificado CEINSA** de Especialista en Gestión de la **Compensación Fija**.

**C2** Los alumnos que asistan a los seminarios 1, 2, 7, 8 y 9 recibirán un **Certificado CEINSA** de Especialista en Gestión de la **Compensación Variable**.

**P1** Los alumnos que asistan a todos los seminarios del programa recibirán un **Certificado CEINSA** de Especialista en Gestión de la **Compensación Total**.

**Lugar** de impartición: Barcelona. **Información:** para consultar los precios, el calendario de los cursos y otras informaciones adicionales accede a **www.ceinsa.com** o ponte en contacto con nuestra oficina de Barcelona.

**Barcelona:** 932 177 654 / 934 155 232 · **Madrid:** 913 087 050 · **Valencia:** 963 941 318 · **Zaragoza:** 976 218 934